

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Asunto: Auto requiere art. 384 numeral 4° del C.G.P.
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00137.00
Demandante: María Nubia Londoño de Castillo
Demandado: Ramón Díaz Jiménez
Sustanciación: No. 084

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental, se considera notificado por conducta concluyente a Ramón Díaz Jiménez, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que admitió la demanda.

Reconocer personería para actuar a favor de la parte demandada al abogado Silvano Salvador Pinilla Pinilla, en los términos del poder conferido.

Téngase como correo electrónico para efectos de notificaciones silvanopinilla@hotmail.com

Por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta el demandado para proponer las excepciones que considere pertinentes, así como el de ejecutoria de este auto (artículo 91 C. G. P); además, compártasele el expediente virtual.

Finalmente, se deja expresa constancia que el demandado con el escrito allegado el 30 de julio de 2021, no ha dado cumplimiento a lo señalado en numeral 4) inciso cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, consignar en la cuenta de depósitos judiciales los cánones causados durante el proceso correspondientes cánones adeudados, tal como se advirtió en el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de julio de 2021, por ende, se impone la observancia de la consecuencia que para tal efecto establece el legislador en la norma mencionada, esto es, no ser oído, por lo tanto no se le impartirá trámite a la contestación de la demanda como tal.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
561724226bb3ec2c968a5fe75c7caa0e2df421376f36bc250cac60467
92c9b19

Documento generado en 01/09/2021 01:41:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>